

Guía técnica de buenas prácticas para la aplicación del principio «cumplir o explicar»

15 de julio de 2016

1. Introducción

La presente Guía técnica se publica en el ejercicio de las facultades otorgadas por el apartado 3 del artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 29 de octubre¹, y en ella se proporcionan criterios dirigidos a facilitar a las sociedades cotizadas el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación sobre gobierno corporativo, y, en concreto, la adecuada cumplimentación del apartado G. “Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo” del informe anual de gobierno corporativo, regulado en la Circular 5/2013, de 12 de junio².

En España existe una larga tradición en la aplicación del principio “cumplir o explicar”, que comienza en enero de 2003, cuando el Informe de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia³ introdujo en nuestra práctica dicho principio, que se ha mantenido e incluso reforzado en los sucesivos códigos de buen gobierno que se han aprobado desde entonces.

El principio “cumplir o explicar” quedó consagrado normativamente en la Ley 26/2003, de 17 de julio⁴, que modificó la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, e introdujo en su artículo 116 (actualmente derogado), por primera vez en España, la obligación de publicar un informe anual de gobierno corporativo (en adelante, IAGC), en el que se informase del grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, y, en su caso, se explicase la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

¹ Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

² Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

³ Informe de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas (“informe Aldama”), de 8 de enero de 2003.

⁴ Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Actualmente, la letra g) del apartado 4 del artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital, fiel al mismo principio, obliga a las sociedades cotizadas españolas a consignar en su informe anual de gobierno corporativo *el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones*.

El principio «cumplir o explicar» goza de un amplio respaldo entre las sociedades, los inversores y los reguladores, considerándose una herramienta adecuada de gobierno corporativo. Sin embargo, como se indica tanto en los informes publicados anualmente por la CNMV sobre los IAGC de las sociedades cotizadas como en el Libro Verde de 2011 sobre la normativa de gobierno corporativo de la UE y otros informes elaborados asimismo por mandato de la Comisión Europea, se aprecian algunas deficiencias en la forma en que el principio se está aplicando en la práctica, en particular, en lo que se refiere a la calidad de las explicaciones ofrecidas por las sociedades cuando no siguen, total o parcialmente, los códigos de buen gobierno.

Desde 2008, la CNMV incluye, en su publicación anual sobre los IAGC, un análisis de las explicaciones que las sociedades incorporan en sus informes sobre las diez recomendaciones del Código de Buen Gobierno con menor índice de seguimiento, sin que, desde esa fecha, se haya observado una mejora significativa en la calidad de las explicaciones.

Esta Guía tiene por objeto contribuir a subsanar esas deficiencias, proporcionando orientación a las sociedades cotizadas respecto a cómo deberían ser las explicaciones que aparezcan en sus IAGC en caso de no seguimiento de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (el Código).

Con esta misma finalidad, la Comisión Europea (en adelante, Comisión) elaboró su Recomendación de 9 de abril de 2014, *sobre la calidad de la información presentada en relación con la gobernanza empresarial (“cumplir o explicar”)*, que se analiza en el siguiente apartado, utilizándose esta Guía para darle más difusión y reforzar su conocimiento por los consejos de administración, y también, dada su trascendencia práctica, por los accionistas y otras partes interesadas, de manera que se incentive a las sociedades cotizadas para que preparen explicaciones de mayor calidad en caso de no seguimiento de alguna recomendación, tal y como sugiere la propia Recomendación de la Comisión.

Esta Guía intenta promover un cambio en la manera en que las sociedades cotizadas y sus consejos de administración afrontan sus actuaciones en el ámbito del gobierno corporativo. Tiene que haber consenso en que no parece un enfoque adecuado abordar el grado de seguimiento de las recomendaciones del código mediante un ejercicio mecanicista ex post, es decir, en el momento de cumplimentar el apartado G del informe anual de gobierno corporativo, planteando en ese momento cómo es posible justificar, sin haberse realizado una evaluación ex ante, las razones por las que determinadas prácticas de la sociedad no han seguido una o varias recomendaciones en particular.

Por el contrario, esta guía quiere remarcar uno de los principios generales fundamentales en que se sustenta la filosofía de los códigos de buen gobierno, y el Código actual en particular, esto es, la legítima pretensión y expectativa de que la sociedad y sus consejeros tengan sus recomendaciones en consideración en todas las actuaciones relevantes en el ámbito de gobierno de la sociedad, de forma que evalúen en cada caso concreto si el criterio más adecuado a utilizar debe seguir o no en su integridad las recomendaciones del Código que sean de aplicación.

Debe existir por lo tanto una evaluación previa de si la práctica seguida, o que se pretende seguir en un momento determinado, o la decisión que se pretende adoptar, sigue o no las recomendaciones del Código y, en caso de no hacerlo, estar en condiciones de explicar no sólo el por qué no se ha seguido determinada recomendación, sino también cómo la sociedad, a través de las prácticas o decisiones finalmente adoptadas, sigue los principios del Código, es consistente con el interés social y, al mismo tiempo, mitiga de una manera adecuada su exposición al riesgo.

Por último, al final de esta Guía se incluyen, en un Anexo, algunos ejemplos de explicaciones que no siguen íntegramente los criterios contenidos en esta Guía. Dichos ejemplos han sido extraídos de los informes que remiten las entidades a la CNMV y sólo pretenden servir de referencia para no incurrir en los mismos errores de experiencias previas.

2. Recomendación de la Comisión de 9 de abril de 2014 sobre la calidad de la información presentada en relación con la “gobernanza empresarial” (cumplir o explicar)

Las consideraciones más importantes sobre las que la Comisión elaboró su recomendación son las siguientes:

- Una información de alta calidad de los regímenes de gobierno corporativo de las sociedades resulta útil para los inversores y facilita sus decisiones de inversión. También refuerza la confianza de los inversores en las sociedades en las que invierten. Un mercado más transparente puede mejorar también, en un sentido más amplio, la imagen de las sociedades y conferirles más legitimidad ante las partes interesadas y la sociedad en su conjunto.
- El principio «cumplir o explicar», consagrado en el artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE, constituye un elemento clave del gobierno corporativo a nivel europeo. Según este principio, las sociedades que se aparten del código de buen gobierno que les sea aplicable han de explicar en su informe anual de gobierno corporativo qué partes del código no siguen y las razones para ello.
- Si bien el pleno seguimiento de un código puede transmitir una señal positiva al mercado, es posible que no sea siempre el mejor planteamiento para alguna sociedad en concreto y desde su particular perspectiva y circunstancias en relación al gobierno corporativo. En ciertos casos, no aplicar, total o parcialmente, una disposición del código podría permitir un gobierno más eficaz de la sociedad. El principio consistente en «cumplir o explicar» ofrece a las sociedades un margen de flexibilidad, al permitirles adaptar su régimen de gobierno corporativo a su tamaño, a la estructura de su accionariado o a sus especificidades sectoriales. Al mismo tiempo, promueve una cultura de la responsabilidad, ya que incita a las sociedades a reflexionar más en profundidad sobre los regímenes de gobierno corporativo.

- En su Resolución de 29 de marzo de 2012, el Parlamento Europeo consideró igualmente que el principio de «cumplir o explicar» era una herramienta útil para el gobierno corporativo. En concreto, se pronunciaba a favor de la adhesión obligatoria de las sociedades a un código y de requerir explicaciones fundadas en caso de que aquéllas decidieran no seguir el mismo, incluyendo, en particular y en su caso, una descripción de la medida alternativa adoptada.
- La finalidad de la Recomendación de la Comisión Europea es ofrecer orientación a las sociedades y ayudarlas a mejorar la calidad de su información sobre gobierno corporativo. Habida cuenta de las diferentes tradiciones jurídicas y enfoques existentes, la Recomendación de la Comisión ofrece un marco general, que puede seguir desarrollándose y adaptándose a los contextos nacionales específicos.
- Una publicidad apropiada acerca del no seguimiento de los códigos pertinentes y de las razones para ello es muy importante para garantizar que los interesados puedan tomar decisiones con fundamento sobre las sociedades. Dicha publicidad reduce la asimetría de información entre los directivos de la sociedad y sus accionistas y, por lo tanto, reduce los costes de seguimiento para estos últimos. Las sociedades deben indicar claramente las recomendaciones del código que no están siguiendo y, para cada caso, dar una explicación sobre la forma en que la sociedad no las ha seguido, las razones para ello, la manera en que se llegó a la decisión de hacerlo, el período durante el que se va a mantener la situación de no seguimiento y las medidas adoptadas para garantizar que la actividad de la sociedad sigue siendo coherente con los objetivos de la recomendación y del código.
- Al facilitar esta información, las sociedades deben evitar utilizar un lenguaje genérico o estereotipado y deben centrarse en el contexto específico de la sociedad que explica el no seguimiento de una recomendación. Las explicaciones deben ser estructuradas y presentarse de tal forma que puedan ser fácilmente comprensibles y utilizadas. De esta manera se facilita que los accionistas entablen un diálogo constructivo con la sociedad.

La Recomendación tiene por objeto ofrecer orientación a los Estados miembros, los organismos responsables de los códigos nacionales de buen gobierno corporativo, las sociedades y otras partes interesadas. Orientación que tiene por objeto mejorar la calidad global de los informes o declaraciones sobre el gobierno corporativo publicadas por las sociedades, de conformidad con el artículo 20 de la Directiva 2013/34/UE y, en particular, la calidad de las explicaciones ofrecidas por las sociedades en caso de no seguimiento de las recomendaciones del correspondiente código de buen gobierno.

En este contexto, las disposiciones de la Recomendación de la Comisión en relación con la calidad de las explicaciones en caso de no seguimiento de un Código o de alguna de sus recomendaciones son las siguientes:

SECCIÓN III

Calidad de las explicaciones en caso de no aplicación de un código

7. El artículo 20, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE obliga a las empresas admitidas a cotización a dar explicaciones en caso de no aplicación de las recomendaciones del código al que estén sujetas o que hayan decidido aplicar voluntariamente.

8. A efectos del apartado 7, las empresas deberían indicar claramente qué recomendaciones específicas no han aplicado, y, para cada caso de no aplicación de una recomendación individual:

a) explicar de qué manera han desatendido esa recomendación;

b) describir las razones para ello;

c) describir cómo adoptaron la decisión de desatender la recomendación;

d) cuando la no aplicación sea temporal, explicar cuándo prevén atender una recomendación específica;

e) cuando proceda, describir la medida adoptada en lugar del cumplimiento de la recomendación y explicar cómo contribuye esa medida al logro del objetivo subyacente de la recomendación específica o del código en su conjunto; o aclarar cómo contribuye a la buena gobernanza empresarial.

9. La información mencionada en el apartado 8 debería ser lo suficientemente clara, exacta y completa como para permitir que los accionistas, los inversores y otras partes interesadas evalúen las consecuencias derivadas de la no aplicación de una recomendación específica. Además, debería hacer referencia a la situación y las características y específicas de la empresa, como su tamaño, estructura o propiedad, o cualesquiera otras características pertinentes.

3. Consideraciones adicionales para una correcta adaptación de la Recomendación de la Comisión al marco de buen gobierno corporativo en España.

Como complemento a la Recomendación de la Comisión Europea, expuesta en el apartado anterior, se considera oportuno efectuar una reflexión de carácter general y establecer algunas consideraciones adicionales, que a continuación se detallan, con el fin de promover una mejor aplicación de dicha Recomendación y destacar algunas particularidades que emanan del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015.

Como reflexión, señalar que cuando las sociedades y sus consejos tomen decisiones que pueden verse influenciadas por el Código, deberían valorar **ex ante** si la decisión que se va a adoptar seguirá o no las recomendaciones del Código y, en su caso, evaluar sus efectos y estar en condiciones de proporcionar las explicaciones oportunas adecuadas, en línea con lo que se establece en esta guía.

Asimismo, se tendría que tener en consideración que, en relación con la recomendación que figura en el párrafo 8 de la Sección III de la Recomendación de la Comisión, las sociedades deberían:

- a) Describir las razones y circunstancias específicas que justifican, en opinión de los administradores, el no seguimiento de una recomendación, señalando si con ello se alcanzan en mejor o igual medida los objetivos que se deducen del contenido enunciado por el correspondiente principio⁵ del Código, en el que se enmarca la recomendación concreta.

Asimismo, mostrar las razones por las que se considera que la falta de seguimiento es consistente con el interés social y el espíritu del Código, contribuyendo con ello a la rentabilidad, continuidad y sostenibilidad de la empresa en el largo plazo y a un mejor y más eficaz gobierno de la sociedad.

Estas explicaciones deberían ser asimismo lo suficientemente específicas, de manera que informen sobre situaciones concretas y particulares de la sociedad y revelen los motivos por los que, en estas circunstancias, la sociedad ha decidido no seguir la recomendación.

- b) Hacer una mención expresa, en su caso, al procedimiento concreto seguido por la sociedad para tomar la decisión de no seguir la recomendación (órgano social que hace la propuesta, órgano social que toma la decisión final, participación de asesores o expertos externos, etc.).

⁵ Los 25 principios que el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas distingue en su apartado II y en los que se encuadran las 64 recomendaciones específicas del apartado III.

ANEXO

Ejemplos de explicaciones que no siguen la Resolución de la Comisión Europea

Aunque pueda resultar reiterativo, es conveniente recordar que, en ciertos casos, la falta de seguimiento, total o parcial, de una recomendación del Código puede, no obstante, permitir un gobierno más eficaz de la sociedad. En estos casos, hay que proporcionar una explicación clara y completa y ello sólo se consigue si se atiende al espíritu de la Resolución de la Comisión Europea, de 9 de abril de 2014, y se aporta la información que se recomienda en su Sección III y en el apartado 3 de esta guía.

No obstante, en algunos casos, la información que incluyen las sociedades cotizadas en sus IAGC, para explicar la falta de seguimiento de las recomendaciones, no es lo suficientemente clara y concreta para que el mercado pueda valorarla adecuadamente.

Los ejemplos que se suministran a continuación se centran en algunas de las deficiencias más frecuentemente identificadas en la práctica, y, así, muestran explicaciones que no son específicas ni reflejan las circunstancias particulares de la sociedad, sino que incurrir en explicaciones que, de acuerdo con la clasificación generalmente aceptada, pueden calificarse como:

- Redundantes: aquéllas que se limitan a reiterar el no seguimiento de la recomendación, o a indicar meramente la existencia de un seguimiento parcial;
- Generales: aquéllas que expresan un desacuerdo general con el contenido de la recomendación, pero sin incluir los motivos concretos que justifican el no seguimiento a la luz del contexto específico de la sociedad;
- Alternativas: aquéllas que no recogen las causas concretas y específicas por las que la sociedad no sigue la recomendación, pero que incluyen alguna información adicional sobre determinados criterios alternativos a la recomendación que la sociedad ha decidido seguir; o
- Transitorias: aquéllas en las que la sociedad expresa su compromiso para adoptar las medidas necesarias con el fin de seguir la recomendación en el futuro, pero que no recogen los motivos concretos, a la luz de determinadas circunstancias específicas de la sociedad, por los que en el momento actual no se sigue la recomendación, ni indican una fecha concreta a partir de la cual se producirá su seguimiento; en este último supuesto se recomienda, por lo tanto, que las sociedades expliquen, en primer lugar, las circunstancias concretas que justifican el no seguimiento en el momento actual y asimismo indiquen de forma clara el momento en que se estima que un cambio en tales circunstancias permitirá su seguimiento íntegro.

Que una sociedad no siga una recomendación concreta del Código, porque haya decidido seguir procedimientos, medidas o criterios alternativos a los propuestos en la recomendación, sería totalmente aceptable, pero, ante tal situación, lo que se recomienda es que adicionalmente se suministren explicaciones concretas de su proceder de una manera completa y clara.

Los siguientes ejemplos, basados en supuestos reales obtenidos de los IAGC presentados por las sociedades emisoras, se incluyen a efectos meramente ilustrativos y no contemplan todas las posibilidades de explicaciones que no seguirían los criterios establecidos en esta guía para que una explicación pueda ser considerada adecuada y completa. Por lo tanto, estos ejemplos constituyen simples referencias de los tipos más habituales, encontrados en la práctica, de explicaciones que no aportan información suficiente y concreta sobre el no seguimiento de una determinada recomendación.

Recomendación

Que el consejo de administración posea la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que tenga entre cinco y quince miembros.

Ejemplo 1

Hay tres Consejeros personas jurídicas, representados por personas físicas y un experto independiente.

Ejemplo 2

El Consejo de Administración lo integran 3 consejeros externos independientes, una consejera externa dominical que a su vez es Presidenta y una Secretaria no consejera.

Recomendación

Que los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo de administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ejemplo 1

El consejo de administración de la sociedad está formado por: Cuatro consejeros ejecutivos. Un consejero independiente. Un consejero dominical. Tres consejeros otros externos.

Ejemplo 2

El Consejo de Administración de la Sociedad está compuesto por 3 Consejeros Ejecutivos, 1 Consejero Dominical y 1 Consejero Independiente.

Recomendación

Que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital.

Este criterio podrá atenuarse:

- a) En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas.
- b) Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo de administración y no tengan vínculos entre sí.

Ejemplo 1

La Sociedad cuenta en la actualidad con dos Consejeros Independientes, lo que representa dos séptimos del total de Consejeros.

Ejemplo 2

Los Consejeros dominicales suponen el 55,55% del Consejo.

Ejemplo 3

No se cumple la proporcionalidad a que hace mención este epígrafe en lo que respecta a los Consejeros Externos.

Ejemplo 4

El Consejo de Administración compuesto por 14 miembros, está formado por 1 Consejero Ejecutivo, 2 Independientes y 11 Dominicales designados por el accionista de control que posee el 69,832 %.

Ejemplo 5

La Sociedad considera innecesario seguir esta recomendación, porque la finalidad perseguida por la misma se consigue en virtud de las obligaciones legales a que están sometidos los consejeros, como son la de diligente administración, la de lealtad y defensa del interés social y la de defender el interés social de la Sociedad y de todos sus accionistas por encima de cualquier otra circunstancia.

Recomendación

Que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de consejeros.

Que, sin embargo, cuando la sociedad no sea de elevada capitalización o cuando, aun siéndolo, cuente con un accionista, o varios actuando concertadamente, que controlen más del 30% del capital social, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.

Ejemplo 1

Los Consejeros independientes representan un 25 % del total de Consejeros.

Ejemplo 2

El número de Consejeros Independientes representa el 14,28 % del total de Consejeros.

Ejemplo 3

El número de consejeros independientes, sin considerar el consejero otro externo, representa un 28,858% del número de consejeros.

Ejemplo 4

Sin perjuicio de la proporcionalidad que pueda existir en el Consejo de Administración respecto a Consejeros Dominicales, se ha estimado que no es necesaria la presencia de más Consejeros Independientes.

Ejemplo 5

En el Consejo de Administración de la sociedad hay tres consejeros independientes, de un total de 14 consejeros, pero existe una pluralidad de consejeros dominicales que representan a la mayoría del capital social, perteneciendo éste a distintos accionistas que no tienen vínculos entre sí. Esta pluralidad de consejeros dominicales actúa con total independencia de los demás consejeros, con el objetivo de la defensa de los intereses de la sociedad de la que son propietarios. Como bien dice el Código esta pluralidad de consejeros dominicales favorece un régimen de control recíproco entre ellos, que redundará en beneficio del capital disperso (free float).

Ejemplo 6

La evolución del Consejo ha devenido en un porcentaje de consejeros independientes algo inferior al recomendado (25% versus 33,33%). No obstante, el Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones trabajan para que las próximas renovaciones de consejeros sean cubiertas con esta tipología.

Ejemplo 7

Está previsto que algún consejero externo pase a independiente.

Recomendación

Que la comisión de nombramientos se asegure de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

Y que el reglamento del consejo establezca el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros.

Ejemplo 1

La sociedad no establece reglas sobre el número de consejos del que pueden formar parte sus Consejeros.

Recomendación

Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico.
- b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones.
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

Ejemplo 1

Entendemos que las menciones que se realizan en el IAGC (disponible en todo momento en la página web de la Sociedad) ya mantienen actualizada la información necesaria relativa a los consejeros, en la línea de lo que se solicita que se informe en la presente recomendación.

Recomendación

Que el consejo de administración no proponga la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo de administración previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura del consejo de administración vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la recomendación 16.

Ejemplo 1

No se ha creído oportuno recoger en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad esta Recomendación, al entender que la situación del Consejero Independiente se equipara a la del resto de Consejeros, por lo que deberán dimitir en el caso de incumplimiento de los deberes que obligan a todos los Consejeros al margen de su carácter (dominical, ejecutivo o independiente).

Recomendación

Que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital.

Este criterio podrá atenuarse:

- a) En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas.
- b) Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo de administración y no tengan vínculos entre sí.

Ejemplo 1

La Sociedad considera innecesario seguir esta recomendación, porque la finalidad perseguida por la misma se consigue en virtud de las obligaciones legales a que están sometidos los consejeros, como son la de diligente administración, la de lealtad y defensa del interés social y la de defender el interés social de la Sociedad y de todos sus accionistas por encima de cualquier otra circunstancia.

Recomendación

Que bajo la supervisión de la comisión de auditoría, se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del presidente no ejecutivo del consejo o del de la comisión de auditoría.

Ejemplo 1

La función de auditoría interna continúa en fase de implementación.

Ejemplos del grado de seguimiento de las recomendaciones

En los informes anuales de gobierno corporativo, las sociedades, ante el no seguimiento íntegro de una, tienen que indicar cuál ha sido el grado de seguimiento por la sociedad de la recomendación del Código.

De las 64 recomendaciones actuales del Código, 19 admiten las cuatro opciones posibles del grado de seguimiento: “*cumple*”, “*cumple parcialmente*”, “*explique*”, “*no aplicable*”.

Un total de 35 recomendaciones no admiten el grado “no aplicable”, ya que son prácticas que no requieren que se dé un supuesto determinado y por último, 10 recomendaciones solo admiten las opciones de “sigue” o “explique”. Estas últimas recomendaciones solo incluyen una práctica de buen gobierno, por lo que o bien se sigue o no, pero no es posible el seguimiento parcial.

En aquellas recomendaciones que incluyan varias prácticas de buen gobierno, el seguimiento de una o más, pero no de todas, implicará el cumplimiento parcial.

A efectos de un mejor entendimiento de las cuatro opciones posibles anteriormente especificadas, se suministran algunos ejemplos de recomendaciones que admiten todas las opciones de seguimiento:

Recomendación 34

Que cuando exista un consejero coordinador, los estatutos o el reglamento del consejo de administración, además de las facultades que le corresponden legalmente, le atribuya las siguientes: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y coordinar el plan de sucesión del presidente.

Cumple: El presidente del consejo desempeña funciones de dirección, los estatutos encomiendan al consejero coordinador las siguientes funciones: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y coordinar el plan de sucesión del presidente.

Cumple parcialmente: El presidente del consejo desempeña funciones de dirección, los estatutos encomiendan al consejero coordinador la siguientes funciones: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.

Los estatutos no encomiendan al consejero coordinador la función de coordinar el plan de sucesión del presidente.

Explique: El presidente del consejo desempeña funciones de dirección, los estatutos no encomiendan al consejero coordinador ninguna de las siguientes funciones: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y coordinar el plan de sucesión del presidente.

No aplicable: El presidente del consejo no desempeña funciones de dirección.

Recomendación 37

Que cuando exista una comisión ejecutiva, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo de administración y su secretario sea el de este último.

Cumple: La sociedad ha constituido comisión ejecutiva, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros es similar a la del consejo de administración y su secretario es el de este último.

Cumple parcialmente: La sociedad ha constituido comisión ejecutiva, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros es similar a la del consejo de administración pero el secretario no es el mismo que el del consejo.

Explique: La sociedad ha constituido comisión ejecutiva, el secretario no es el mismo que el del consejo y la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros no es similar a la del consejo de administración.

No aplicable: La sociedad no ha constituido comisión ejecutiva.

Recomendación 41

Que el responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presente a la comisión de auditoría su plan anual de trabajo, informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple: Se dispone de una unidad que asume la función de auditoría interna, su responsable presenta a la comisión de auditoría su plan anual de trabajo, informa directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y somete al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple parcialmente: Se dispone de una unidad que asume la función de auditoría interna, su responsable presenta a la comisión de auditoría su plan anual de trabajo e informa directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo. Pero no somete al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Explique: Se dispone de una unidad que asume la función de auditoría interna, su responsable no presenta a la comisión de auditoría su plan anual de trabajo, no informa directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y no somete al final de cada ejercicio un informe de actividades.

No aplicable: No se dispone de una unidad que asume la función de auditoría interna.

Recomendación 44

Que la comisión de auditoría sea informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Cumple: La sociedad ha realizado, ha tenido o tiene en proyecto realizar operaciones de modificaciones estructurales y corporativas, la comisión de auditoría ha sido informada para su análisis y se ha producido la emisión del informe previo, al consejo de administración, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Cumple parcialmente: La sociedad ha realizado, ha tenido o tiene en proyecto realizar operaciones de modificaciones estructurales y corporativas, la comisión de auditoría ha sido informada pero esta última no la analiza ni emite informe previo, a la realización de las operaciones, al consejo de administración, sobre sus condiciones económicas ni su impacto contable ni, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta, sino que éste ha sido elaborado a posteriori.

Explique: La sociedad ha realizado o tiene en proyecto realizar operaciones de modificaciones estructurales y corporativas, pero la comisión de auditoría no ha sido informada para el análisis de la operación.

No aplicable: La sociedad no ha realizado, no ha tenido, ni tiene en proyecto realizar operaciones de modificaciones estructurales y corporativas. En estas circunstancias, ésta será la opción a marcar, incluso en aquellos casos en que los estatutos o el reglamento del consejo prevean, de forma específica, que la comisión de auditoría deberá ser informada sobre dichas operaciones para su análisis e informe previo al consejo, cuando se tengan en proyecto este tipo de operaciones.

Recomendación 59

Que el pago de una parte relevante de los componentes variables de la remuneración se difiera por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.

Cumple: Los sistemas retributivos contemplan una remuneración variable y el pago de una parte relevante de la misma se difiere por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.

Cumple parcialmente: Los sistemas retributivos contemplan una remuneración variable y el pago de una parte, aunque no relevante ni claramente insignificante, se difiere, por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.

Explique: Los sistemas retributivos contemplan una remuneración variable, pero su pago no se difiere, o la cantidad que se difiere es claramente insignificante.

No aplicable: Los sistemas retributivos no contemplan el pago de remuneración variable.